



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)

Rad. No. 110014189011-2020-00409-00

INADMÍTASE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, la parte demandante subsane las siguientes informalidades:

- 1. ADECÚESE** el acápite de los hechos numeral primero, en el sentido de indicar el número correcto de la libranza, teniendo en cuenta la literalidad del mencionado título. (Artículo 82 numeral 5 del C.G.P.)
- 2. AJÚSTESE** tanto el acápite de pruebas como el de anexos, señalando el número correcto de la libranza, téngase en cuenta la literalidad del título valor báculo de la acción que se pretende. (Art. 82 numeral 6 en concordancia con el numeral 3 del artículo 84 del C.G.P.)
- 3.** La parte actora deberá presentar el líbello de la demanda debidamente integrado y acorde con las exigencias procesales previstas en los artículos 82, 84, 88 y 89 del Código General del Proceso y aportar copia del escrito subsanatorio, para el traslado a la parte demandada y el archivo del juzgado.

NOTIFÍQUESE,

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (1)

**JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.044
Fijado hoy treinta de julio de dos mil veinte a la hora de las 8:00AM


Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria